



Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00002-01

Advirtiéndose que la presente solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD-HOMOLOGACIÓN- reúne los requisitos sustanciales consagrados en el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el Art. 4º de la Ley 1878 de 2018, y realizado el estudio preliminar consagrado en el Art. 325 del C.G.P., se hace viable admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD - HOMOLOGACIÓN- presentada por el COMISARIO DE FAMILIA ZONA CENTRO DOS DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, frente a la Resolución N° 61915 del 23 de junio de 2023, que DECLARÓ EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS a los menores MATÍAS y LUCIANA ESTRADA PÉREZ, con T.I. N° 1.036.454.872 y 1.036.457.554, dentro del proceso administrativo que se adelanta a favor de los citados niños.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con el Parágrafo del Nral. 4º del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: Revisado de manera minuciosa el expediente digital, contentivo de la actuación surtida por la Comisaría de Familia Zona Centro Dos de Itagüí-Antioquia, dentro del corriente PARD, de conformidad con los Arts. 169 y 170 del C.G. del P., y con el ánimo de mejor proveer, se decreta por parte del infrascrito Juez como prueba de oficio INTERROGATORIO A LAS PARTES, para la cual se cita a JUANA CATHERINE PÉREZ VANEGAS y a JOHN JAIRO ESTRADA, y sus apoderados para el día VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).

RADICADO N°. 2023-00002-01

La diligencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE; además de la notificación por Estados Art. 295 del C.G. del. P., entérese a las partes requeridas por el medio más expedito posible dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.